

Los entes subnacionales como actores internacionales

Jorge Pallares Bossa¹
Universidad de Cartagena



Para citaciones: Pallares Bossa, J. (2021). Los entes subnacionales como actores internacionales. *Revista Jurídica*, 18. 42-63.

Editor: Riccardo Perona. Universidad de Cartagena-Colombia.

RESUMEN

El presente artículo establece el papel que juegan los entes subnacionales (estados, provincias, comunidades, departamentos, municipios, etc.), en el desarrollo actual de las relaciones internacionales como actores internacionales y por tanto, de cogestores de la política exterior del Estado - Nación del cual dependen. En el texto se sostiene que no solo este rol es de la mayor importancia, sino que no hay otra manera de concebirla con el empleo de la llamada paradiplomacia en beneficio de una nueva concepción institucional que incluye un profundo proceso de descentralización que incluye una eventual federalización.

Palabras clave: Relaciones Internacionales; entes subnacionales; paradiplomacia; actores internacionales; políticas exteriores; interdependencia compleja; globalización.

ABSTRACT

This article establishes the role that subnational entities (states, provinces, communities, departments, municipalities, etc.) have played in the current development of international relations as international actors and therefore as co-managers of the State's foreign policy - Nation on which they depend. In the text, it is argued that not only this role is of the greatest importance, but that there is no other way of conceiving it with the use of the so-called paradiplomacy for the benefit of a new institutional conception that includes a profound process of decentralization that includes an eventual federalization.

Keywords: International Relations; subnational entities; paradiplomacy; international actors; foreign policy; complex interdependence; globalization.

1. Introducción

Las Relaciones Internacionales viven un momento de acelerado desarrollo. El proceso de globalización, el incremento del comercio internacional, el aumento del turismo, los incesantes movimientos migratorios, la

Copyright: © 2021. Pallares Bossa, J. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivados 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/) la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



¹ Abogado de la Universidad de Cartagena, Magister en Derecho con la Universidad Nacional de Colombia y La Universidad de Cartagena. Especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Docente de Postgrado y Pregrado de la Universidad de Cartagena, Universidad Libre de Cartagena y la Universidad del Norte de Barranquilla. Vice-presidente del Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Colombo Internacional (UNICOLOMBO). Investigador categorizado con un grupo en Colciencias. Ex magistrado Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. Autor de varios libros, coautor de algunos artículos de libros, autor de varios artículos en revistas académicas.

transformación del Estado Nación, el necesario proceso de integración regional, la interdependencia ambiental o el desplazamiento de la industria del lugar de origen a otros sitios del planeta, son todas desde sus particulares perspectivas, factores que inciden en el desenvolvimiento de ese fenómeno. En ese orden de ideas, las Relaciones Internacionales pasaron de ser un saber cuasimarginal, que intentaba explicar racionalmente la ocurrencia de sucesos trágicos, como las dos guerras mundiales, a convertirse en una disciplina imprescindible para la comprensión del hecho internacional, porque desde ella puede abordarse la complejidad que vive el planeta donde lo local y lo regional pueden superponerse a lo internacional sin mayores dificultades.

Desde el enfoque inicial, el concepto de Estado, tal como lo conociéramos hasta hace unos años atrás, dueño como era de un poder soberano con una base territorial robusta, que alimentaba la división entre los distintos países y de acuerdo al control, distinguía entre potencias y colectividades estatales del segundo y el tercer mundo, se tornó en insostenible, porque no podía explicar el proceso. En efecto, los distintos países fueron adquiriendo con el tiempo nuevas competencias que desmentían los postulados de la "teoría realista", que tenía al Estado como el centro del poder. En ese sentido, se comenzó a reconocer con Keohane y Nye que visualizaban una "interdependencia compleja", en las que de conformidad con la dinámica internacional se identificaban actores de diverso origen y naturaleza, en cuyo análisis no cabe el recurso a una interpretación extensiva, porque el papel de cada uno de ellos es distinto, provenientes tanto del ámbito público o privado, cuando no era la propia sociedad civil la que asumía ese rol.

Con esa tendencia, hacía su aparición, en el ámbito de las relaciones internacionales, el nuevo concepto de actor internacional que supone una conjunción del derecho internacional con el derecho privado, que en palabras de Merle, no forman parte de la "lógica interestatal". Dentro de esa variada gama, de nuevos participantes, uno de esos actores son los denominados "entes subnacionales (estados, regiones, provincias, departamentos, municipios, etc.) que comenzaron a desarrollar una actividad orientada más allá de sus fronteras nacionales que intentaba articular y coordinar las acciones según sus necesidades e intereses. A ese accionar, se le conoció con el nombre de "para diplomacia", para dar a entender que a semejanza del nivel nacional intentaba desarrollar una política exterior, pero que se movía con la complacencia tácita del nivel central.

El proceso, alteró los fundamentos mismos de la gestión administradora de los gobiernos nacionales sin que esto se hubiera propuesto, pero una vez

advertido se estimuló su acción en la medida en que perfeccionaba la gobernanza en las que cada uno se comprometía. El mejor ejemplo de este modelo fue el Comité de las Regiones, que la Unión Europea (UE) puso en ejecución, una vez comprobada la necesidad de impulsar procesos de esa naturaleza. Fue así, como desde 1994 se puso en marcha esa institución que comenzó a ser instalada en Suramérica en la segunda década del siglo XXI y más recientemente por China, el gigante asiático que ha comenzado a incorporar el ejercicio de las entidades subnacionales en su modelo político económico y social.

2. Del realismo centro estatal a la interdependencia compleja

El Estado- Nación fue durante mucho tiempo el centro de las relaciones internacionales. De hecho, a la luz del Derecho internacional siempre se le calificó como el "sujeto primario", sin cuyo reconocimiento no podía aceptarse la existencia de los demás sujetos, empezando por las organizaciones internacionales,² en torno a la cual, como en el caso de las Naciones Unidas, se hicieron en la postguerra, los esfuerzos tendientes a reconocer principios, como la coexistencia pacífica y se establecieron compromisos mediante la creación de instituciones promotoras de los derechos humanos, como por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos (Carrillo De La Rosa & Ariza Orozco, 2018), como sucedió con la Declaración Universal de 1948 de la misma ONU o de la Organización de Estados Americanos (OEA)

Se trataba de examinar y reconocer el papel bueno o malo, que hasta entonces había cumplido el Estado Nación en el ámbito de las relaciones internacionales, la efectividad de los principios, derechos y deberes (Mattos Arévalo, 2018) pero también aceptan de que ninguna colectividad estatal por importante e influyente que fuera, pudiera por si sola mantener la paz universal. En ese contexto político y económico, nace la "teoría realista" de las relaciones internacionales que erige al Estado- Nación en el centro de esa concepción. En efecto, después de la catástrofe que significó la Segunda Guerra Mundial y ante la carencia de un órgano rector de las relaciones internacionales, surge la paradoja de considerar como debían manejarse estas para que no volviera a tener ocurrencia en el futuro un acontecimiento semejante, sino con el reconocimiento de la existencia de un Estado fuerte

² Con la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1945 en la Declaración de San Francisco, se inicia la segunda generación de organismos Internacionales (OI), dotadas de personería jurídica internacional, como ya se había intentado sin mayores éxitos en la Sociedad de Naciones (SDN), en el periodo de entreguerras: que superaba la primera generación de OI, que comenzaron a fines a fases del siglo XIX con las Alianzas Internacionales que se formalizaron en Europa, en líneas generales para la protección de los ríos internacionales que atravesaban varios países de allí a la creación de la Comunidad Económica Europea (CEE) en el Tratado de Roma de 1957 solo quedaba un paso, con el cual las organizaciones internacionales de última generación no solo tendrían su legitimidad jurídica internacional que por derivar de un tratado marco, autorizaban a sus órganos a que desarrollaran "motu proprio" el derecho internacional.

que dispusiera de mayor desarrollo económico y tecnológico y por tanto, influyente, cuyo poderío lo determinaba la capacidad de sus fuerzas militares y el refinamiento de su armamento.

La teoría no parecía ser la más razonable en el momento en que el mundo civilizado se recuperaba de los estragos de la guerra. En Europa, por ejemplo, se deponían las hegemonías y se iniciaba en 1951 un proceso de integración que encabezaban dos antagonistas seculares: Francia y Alemania, al que por supuesto los Estados Unidos no podían negarle su apoyo, como se evidenció con el Plan Marshall. Por eso, la teoría realista comenzaba a tener antagonismos en las corrientes funcionalistas que bajo la orientación de Mitrany, comenzaban a plantearse en el propósito colectivo de alcanzar un mercado común, sin apegarse a las formas, vale decir a los órganos supranacionales creados sino a las funciones que cumplían, según el tiempo de desarrollo previsto.

Pero, de forma simultánea se imponía el contexto de la "guerra fría", la doctrina de la seguridad nacional, porque se vivía en occidente un sentimiento de amenaza y para eso, el mejor antídoto era el realismo que predicaba que para una defensa según nada mejor que el armamentismo. Pero, de la misma forma, el mundo cambiaba y se trataba de coordinar esfuerzos y políticas. En ese contexto, nace la llamada "interdependencia compleja", que Keohane y Nye plantea apoyándose en una idea que en el campo económico divulgaba entonces Cooper³

Al respecto, se refiere Millán: "El concepto de interdependencia compleja es desarrollado por Keohane y Nye (1988), para explicar los fenómenos de interconexión que caracterizan a la dinámica globalizadora. De acuerdo a estos autores, la interdependencia compleja explica de manera más adecuada las relaciones en el escenario político internacional trascendiera el paradigma estatocentrico y de seguridad nacional propio de la escuela realista. Tres son los principales elementos que constituyen este fenómeno:

- i) La existencia de múltiples canales que pueden describirse como relaciones interestatales, transgubernamentales, y transnacionales,
- ii) la emergencia de una agenda global con múltiples dimensiones donde la seguridad militar no es el único ámbito prioritario, y iii) la

³ El concepto de interdependencia, está en la base de la constitución de cualquier sistema que tiene relaciones jerárquicas (hacia abajo), de coordinación hacia los lados y de dependencia (hacia arriba). Pero, usada en términos de relaciones de poder político, hay que distinguir en ella 2 conceptos a) sensibilidad, b) vulnerabilidad. En tales términos la interdependencia sensible, se crea por medio de interacciones y se asume sin propiciar cambios estructurales, tal como

Estados Unidos, Japón y la Unión Europea, hicieron en la década de los sesenta con el precio del petróleo. En cambio la Interdependencia vulnerable, supone un marco cambiante de políticas. Con fundamento en ese criterio, se define la hegemonía como el acoplamiento entre poder, ideas e instituciones. En ese sentido, para que en Estado sea hegemónico, los demás deben estar satisfechos.

superación de la (necesidad) de utilización de la fuerza militar como elemento cardinal en las relaciones entre Estados.⁴

Desde esa perspectiva, Keohane y Nye insisten en que para materializar los propósitos de la "independencia compleja". Es necesario que se den tres supuestos: a) Estrategia de vinculación, según la cual los Estados hegemónicos se vinculan mediante una demostración de fuerza y los más débiles con su afiliación a organismos internacionales, como la ONU, en el que al menos puedan hacer valer sus opiniones y b) Establecimiento de la agenda, que en buena parte, controlan a los poderosos y que con el correr del tiempo se orienta hacia relaciones de mayor complejidad dependiendo de las circunstancias de tiempo y lugar. De esa manera, se abordan temas como los financieros, los medioambientales en el papel que deben cumplir las ciudades globales; y c) Relaciones transnacionales y transgubernamentales, en las que como es evidente se percibe con mayor dificultad la distinción entre lo doméstico y lo global.

O sea, la interdependencia continúa influyendo no solo en el desarrollo de la política mundial sino en el comportamiento de los Estados, pero a su vez las acciones de los gobiernos afectan la estructura de los distintos modelos que hayan podido implementarse, porque deben aceptarse normas, procedimientos y las acciones de instituciones comprometidos en cierta clase de actividades.⁵

Dicho de otra manera, por más que los Estados querían trabajar con la "lógica centro estatal", terminaban adaptándose a la dinámica de la sociedad internacional que por su incesante transformación cambian las circunstancias del sistema internacional, atendiendo a la observancia e importancia del Derecho Internacional facilitando su cumplimiento (Carrillo De La Rosa & Ariza Orozco, 2018)

3. Las entidades subnacionales como actores internacionales

Calduch afirma: "En una primera aproximación, hay que decir que actor es el que actúa, el que desempeña un papel (rol) en un contexto social definido previamente. De acuerdo con esta acepción general en la expresión actor internacional nos destaca la dimensión dinámica de la sociedad internacional. Nos refiere a una realidad internacional en la que lo más significativo es la acción que llevan a cabo los grupos sociales que participan en ella. De este modo, el concepto de actor internacional surge asociado teóricamente a los conceptos de interacción y relación internacional".

⁴ PIANA, Ricardo S. y CRUZ TISERA, Juan. Globalización, interdependencia compleja y mundialización: la dialéctica entre lo global y lo local. P.3

⁵ CALDUCH, R. Relaciones Internacionales. P.1

Hasta la década de los noventa, a pesar de que la relación y los fenómenos migratorios eran cada día más evidentes, solo se hablaba de sujetos internacionales, al menos desde la perspectiva jurídica mientras se construía una teoría de las relaciones internacionales más robusta. Al hacer referencia a este punto dice Pallares: "El problema de la determinación de los sujetos de derecho internacional, ha dependido siempre de la concepción que se tenga acerca de esta rama del derecho. Y esa circunstancia se relaciona también con su contenido, que ha venido variando con el correr del tiempo".⁶ En efecto, para el sistema centro estatal de mediados del siglo XX no había más subjetividad internacional que la del Estado – Nación, al que con posterioridad a la segunda Guerra Mundial, se agregaron las organizaciones internacionales con la ONU a la cabeza, confirmando una tendencia que provenía de la Liga de Naciones (SDN). Pero, ya para entonces nos interrogábamos acerca del papel del individuo frente al derecho internacional una vez revisado lo sucedido en los procesos de Nuremberg y Tokio. Pero, también se examinaba el papel de sujetos, como la Soberanía Orden de Malta, desde la Edad Media y más recientemente de la Cruz Roja Internacional o los grupos alzados en armas, que proliferaban en Latinoamérica o África, y cuyo registro como tales no respondía a ningún criterio de caracterización.

Por eso, a diferencia de las fuentes del derecho internacional; cuya clasificación estableció el Estatuto de la vieja Corte de la Haya, de la Sociedad de Naciones (SDN), que gozaba de una relativa permanencia en el caso de los sujetos, se prefería dejar en manos de la doctrina esa consideración. Por el contrario, frente al escenario dubitativo de los sujetos la condición de actor fue ganando espacio no solo en la conceptualización de las relaciones internacionales, sino al interior del mismo sistema de derecho, porque era obvio que su actividad se desenvolvía en dos planos: Sociológico y jurídico, cuyos objetivos no tenían necesariamente que coincidir. De hecho, en el caso de las empresas transnacionales, los Estados Naciones se relacionaban con ellas sin demandarles subjetividad internacional alguna, o como en el de las organizaciones No-Gubernamentales (ONGS), a las que se tenía como interlocutores válidos de las Naciones Unidas y concretamente del Consejo Económico y Social (ECOSOC), para examinar el cumplimiento de las obligaciones estatales relativas a los derechos humanos, con referencia a la dignidad humana y a la protección de tales (Suarez Manrique & De León Vargas, 2019), e incluso participar en la redacción de normas de "soft law" y en la elaboración de tratados sobre la materia.

Es decir, se fue imponiendo la idea de que era más fácil relacionarse con actores internacionales que con sujetos, porque los primeros dejaban un

⁶ PALLARES BOSSA, Jorge. Derecho Internacional Público- p 193

margen de mayor amplitud en el marco de las relaciones y en esa medida, fue decreciendo simultáneamente la importancia capital que los Estados desempeñaron hasta entonces. Fue así, como el concepto de autor desplazó paulatinamente al de sujeto, que quedó reservado para aquellos actores que en el nivel internacional disfrutaban de derechos, pero también tenían obligaciones de carácter permanente o temporal. Ósea, en el primer escenario se movían los Estados y las Organizaciones Internacionales y en el último la Cruz Roja Internacional con los grupos Alzados en armas.

Sin embargo, tampoco en esto hubo acuerdo alguno. Al respecto, señala Barberis: "La calidad de sujeto no depende de la cantidad de derechos u obligaciones del que una entidad es titular. La designación es válida, tanto para quien goza de un derecho adjudicado por una norma consuetudinaria como para un Estado soberano. Por ello, del hecho de que una entidad es, titular de modo directo y efectivo de un derecho o de una obligación en el orden internacional puede deducirse que dicha entidad es un sujeto de derecho de gentes, pero, de la circunstancias de que algún es sujeto de derecho de gentes no puede deducirse que es titular de determinado derecho u obligación."⁷

En ese contexto equívoco pero orientado a la regulación de las relaciones internacionales es en donde junto a tantos otros actores surgen las entidades subnacionales, como una necesidad de expresión internacional del componente regional o local, libre de los condicionamientos que suponían la participación de otros actores, como las agencias internacionales que si bien suponían el desenvolvimiento de la cooperación internacional, entrañaban una sola vía, la participación de un actor comprometido con la perspectiva de los países de mayor desarrollo.

Dice Calvento: "La participación internacional de los actores subnacionales fue abordada desde diferentes perspectivas que pueden ser agrupadas en los siguientes campos analíticos: el de las relaciones internacionales y el del desarrollo local. Desde el campo de las relaciones internacionales, el proceso ha sido analizado en el marco de las transformaciones experimentadas en el escenario internacional que modificaron el carácter central y unitario del Estado Nacional en el plano global. Siguiendo esta línea argumental y como consecuencia de dichos procesos, las relaciones internacionales ya no se consideran patrimonio exclusivo de los Estados centrales sino que surgen nuevos actores, gubernamentales y no gubernamentales, que conforman una nueva trama de relaciones transicionales e intergubernamentales".⁸

⁷ BARBERIS, Julio. Los sujetos del derecho internacional actual.p.38

⁸ CALVENTO, Mariana. La inserción internacional de los actores subnacionales: análisis de un proceso contemporáneo. P.302

Con una gran claridad conceptual, ya Rosenau advertía en la década de los noventas, que en el sistema internacional de ese momento se conocían dos tendencias antagónicas: fuerzas fragmentadoras o descentralizantes y fuerzas integradoras centralizantes que provenían una relocalización de la autoridad en un doble sentido: hacia arriba, necesitando de instancias supranacionales materializado en organizaciones internacionales o entidades intergubernamentales regionales, y/o hacia abajo, con la participación de grupos subnacionales, dentro de las cuales habría que ubicar a las minorías étnicas o religiosas, los gobiernos locales o las organizaciones que tienen finalidades específicas.⁹

Ahora bien, desde la perspectiva de Merle, que afirmaba que el hecho de que el Estado sea un actor internacional, no eliminaba la posibilidad de que existan actores no – estatales afirma, Holsti que esa afirmación es apuntar a una definición amplia del concepto que permite incluir a una multiplicidad de actores y que no se trata de ensayar una tipología sino solo de mencionar actividades muy disímiles. Por tanto, siguiendo a Barbé, son actores internacionales, “aquellas unidades del sistema internacional (entidad, grupo, individuo) que gozan de habilidad para movilizar recursos que les permitan alcanzar sus objetivos, que tienen capacidad para ejercer influencia sobre otros actores del sistema y que gozan de cierta autonomía.¹⁰ Todo lo cual demuestra, que al hacer consideraciones sobre el papel de los actores internacionales y el propósito de caracterizarlas prevalecían los juicios.

En el comienzo del nuevo milenio, se percibe un retorno del Estado y de la política exterior a las formulaciones teóricas de las relaciones internacionales. Afirma Russell, que la preocupación se centró en tres planos: el tema de la unipolaridad planetaria frente al papel que jugaba el sistema estatal el análisis de los llamados “Estados fallidos y “canallas” y el punto de la necesaria reconstrucción del Estado en el mundo subdesarrollado como promotor de las políticas públicas.¹¹ Pero, la crisis económica de 2008, que comenzó con la burbuja hipotecaria,¹² Obligó a retomar el debate en torno a la relación entre Estado y mercado, inherente a toda sociedad democrática y a reflexionar acerca del rol que corresponde a la política en un mundo tan interdependiente como frágil en el que los efectos de un fenómeno norteamericano se extendieron a escala global”.

⁹ ROSENAU, James. Demasiadas cosas a la vez. La teoría de la complejidad y los asuntos mundiales. Revista Nueva Sociedad, No.145

¹⁰ BARBÉ, Esther, Los actores internacionales: definición y tipología. P.119

¹¹ RUSSELL, Roberto. El Estado- nación y los actores gubernamentales neocentrales. P.83-106 (2010)

¹² El 15 de septiembre de 2008, Lehman Brothers a la razón, el cuarto banco de inversión de Estados Unidos, se declaró en bancarota después de más de 150 años de actividad ininterrumpida. Ese centralismo financiero, le costó veintidós billones de dólares, a la economía estadounidense, cuyos efectos todavía se sienten en toda la economía global. En ese momento se supo que Lehman Brothers había perdido en bolsa el 95 por ciento de su valor en bolsa. El derrumbe de Lehman fue simplemente el catalizador de la peor crisis financiera desde la gran depresión de los años 30 que ni siquiera una participación de la Reserva Federal hubiera impedido.

En este nuevo contexto, dice Pesuto, “los estados de relaciones internacionales sobre la relación entre el Estado-Nación y los gobiernos subnacionales enfatizaron un carácter cooperativo en la relación. Ya no se piensa en enfatizar la diferencia y la oposición de intereses, sino que se subraya en la necesidad de lograr una articulación positiva entre ambos actores”.¹³

Y agrega a Pesuto: “Resulta imperativo que los actores subnacionales lleven adelante su accionar internacional con una lógica de complementación con los Estados centrales, lo cual adquiere un carácter estratégico en un contexto mundial que ofrece numerosas oportunidades pero también nuevos desafíos. Problemáticas relevantes como las migraciones, pobreza, deterioro ambiental y el crimen organizado con consecuencias en la seguridad pública e internacional reclaman una creciente cooperación tanto entre como dentro de los Estados.”¹⁴

Sin embargo, las conceptualizaciones de la estrategia de actores internacionales y su reconocimiento no han sido fáciles por la dinámica inherente a las relaciones internacionales que las registra de los cambios a que nos hemos referido antes y cuyas circunstancias condicionan la dosificación como tales. Dicho de otra manera, en un momento histórico determinado esa categoría e incluso al de sujeto de derecho internacional puede cobijar a entidades que ya no lo son, como la Soberana Orden de Malta, por ejemplo, que hoy no tiene relevancia mayor en la comunidad internacional. En este sentido, se es actor internacional cuando se dispone de la capacidad de crear o participar en relaciones internacionalmente significativas. Pero, además, como bien advierte Calduch, explican que frente a la limitación teórica – metodológica, el internacionalista tiene la obligación de definir el grupo de las relaciones que considere relevantes y capaces de desempeñar un papel activo, o sea, su calificación como tales.¹⁵ Por eso, Cid Capetillo, en su aproximación al tema explica al momento de ensayar una definición que: “(...) podemos señalar que los actores internacionales son aquellos grupos de poder público (estatal o privado), cuyas acciones tienen repercusiones económicas, sociales o culturales a nivel internacional y que tienen como conciliación el reconocimiento de otros actores tanto en lo referente a su naturaleza como a su capacidad de acción y a su influencia. Para considerarse como tales deben contar con capacidad de tomar decisiones que comprometan a otros grupos sociales, económicos, políticos y que inciden tanto dentro como fuera de su propia organización.”¹⁶

¹³ PESUTO, Carolina. La internacionalización de ciudades y regiones en las construcciones teóricas de las relaciones internacionales. *Revista Neiba* 12-13

¹⁴ PESUTO, Carolina. Op. Cit.-p12-13

¹⁵ CALDUCH, Relaciones Internacionales. P.2

¹⁶ CID CAPETILLO, Ileana

En ese orden de ideas, es posible, intentar con Calduch, una clasificación de los actores internacionales: a). por la naturaleza de los actores y b). Por su importancia internacional. De acuerdo, al primer criterio pueden dividirse en actores territoriales, en los que su existencia y su actuación el fin directamente vinculado al territorio, y al dominio de un espacio geográfico o territorial, del mar, y actores funcionales, que lo son por su capacidad y eficiencia en el desempeño de ciertas tareas o funciones básicas para la supervivencia de la comunidad internacional, con independencia del ámbito espacial en el que aquellas se desempeñan y sin que su funcionalidad dependa de la posesión de determinado ámbito territorial. Dentro de esa categoría, pueden identificarse a las organizaciones internacionales, con la ONU, a la cabeza, y a las organizaciones no gubernamentales como expresión de la sociedad internacional, o las empresas transnacionales como creación de las relaciones económicas internacionales.

Esta diferenciación de actores internacionales, no es obstáculo para reconocer, que los territoriales y las funcionales, desarrollan su actividad sobre su sede, donde dada su localización gozan de recursos más importantes, necesarios para el desempeño eficiente. Por eso, Restrepo Vélez, apoyándose en los criterios de Rossett y Star, dice: "Es importante recalcar que solo los Estados gozan de la calidad de actores del sistema internacional, independientemente de si cumplen o no los requisitos (...) mencionados, pues estos dependen de los atributos que los diferencian de todo tipo de entidad internacional, atributos de los que ningún otro ente puede gozar de manera simultánea, a saber, territorio y soberanía."¹⁷

Por eso, a pesar de las transformaciones que ha sufrido el Estado en las últimas décadas, se sigue hablando de este como "sujeto primario" de las relaciones internacionales, para dar a entender que su rol continua siendo el más importante su rol continua siendo el más importante y fundamental para conservar la normativa internacional (Mattos Arévalo, 2018). En ese sentido, y en aras del segundo criterio de clasificación, se habla de actores primarios y actores secundarios, incluyendo en el primer renglón o todos los que tienen una base territorial. Vale decir, a las organizaciones internacionales, como las de la Unión Europea (UE) o las entidades subnacionales, léase estados, provincias, departamentos, regiones, municipios o ciudades.

4. Naturaleza y características de las entidades subnacionales

Dice Fernández de Losada: "La voluntad de los gobiernos de las ciudades de incidir en las agendas políticas internacionales no es un fenómeno nuevo a

¹⁷ RESTREPO VELEZ, Juan Camilo. La globalización en las relaciones internacionales: actores internacionales y sistema internacional contemporáneo, p641

pesar de que se ha acelerado con la globalización, la creciente importancia del desarrollo sostenible y el auge de los procesos de urbanización (...). Efectivamente, los acuerdos internacionales tienen un impacto cada vez más directo en las realidades locales y condicionan muchas de las políticas que impulsan los gobiernos de las ciudades. Incidir en dicho acuerdo no puede ni debe ser considerado como una opción, si no parte de la responsabilidad de los gobernantes locales. Sin embargo, en un contexto todavía fuertemente monopolizado por los Estados – nación y en el que emergen nuevos actores con mayor capacidad para marcar la agenda, las posibilidades que tienen las ciudades de incidir en el “policy – making” internacional es muy limitada. Han logrado reconocimiento y que el proceso de urbanización sea ampliamente percibido como un proceso global crítico, pero dicho reconocimiento no sirve para moldear los acuerdos globales y que contribuyan a mejorar el entorno normativo en el que esperan y las soluciones que ofrecen a la ciudadanía.¹⁸

“Y esa es la mayor dificultad que las entidades subnacionales de cualquier denominación tienen en el ámbito internacional, que está a su vez determinado por el contexto interior del Estado – Nación respectivo, indistintamente de que sean países de forma unitaria o de la forma federal. Desde el punto de vista geográfico, una de las consecuencias más importantes de la globalización fue despojar de centralidad a la escala nacional de acumulación, urbanización y legislación estatal. Tal como lo advierte Pesuto,¹⁹ en esa dirección, surge en el contexto territorial una perspectiva endógena de desarrollo local que se convierte en un componente fundamental de este. El efecto, es la ponderación de los procesos locales y regionales, que pasan a jugar un papel definitivo e impostergable de dicho enfoque.

En tales instancias, es viable la construcción de un doble proceso dialógico. Uno inicial, de carácter interior que comienza por desarrollar de las que dependen jerárquicamente superiores en el nivel nacional, orientado demanda de esta mayor autonomía y el diseño de unas políticas públicas, oportunas que promuevan el desarrollo local y basta solicitar un mayor grado de desconcentración. Y otro, de carácter externo orientado a conseguir individualmente o con el auxilio de otras ciudades, que sus solicitudes sean de recibo en el escenario internacional. Este ha sido el proceso, de esté nuevo paradigma en Europa y Oriente y este pasando en el sur del continente americano y, por supuesto, los gobiernos nacionales de los distintos Estados – Naciones, han estado y continuarán sometidos a las tensiones que su situación particular propone.

¹⁸ FERNANDEZ DE LOZADA, Agustín. Las ciudades en la gobernación global. P 17

¹⁹ PESUTO, Carolina Op Cit. P 25

En ese sentido, lo primero que debe intentarse es a definir de la mejor manera posible, el concepto de entidades subnacionales. Calvento, por ejemplo, dice que estas se definen como, "las unidades institucionales o niveles de poder ejecutivo que son componentes de un gobierno de un estado nacional: ciudades, regiones, provincias, municipios y otros poderes locales"²⁰ Campos dice que "Desde un punto de vista político, una región o provincia es un espacio físico, poseedor de mayor o menor autonomía, según lo permita el sistema constitucional del país al que pertenezca, se encuentre dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencias legales propias, pero que forma parte de una entidad mayor soberana, el Estado nacional (...). En este sentido, la profundidad de su descentralización política y jurídica, así como la capacidad que posee para tomar decisiones y para disponer de recursos en condición de ser orientados a la actividad internacional, entre otras serian variables claves al momento de intentar determinar si es posible asignarle o no roles en el concierto internacional."²¹ No obstante, sacando partido de ambas definiciones, se puede afirmar que las entidades subnacionales, son unidades gubernamentales, que jerárquicamente dependen del nivel central, gozan en su espacio territorial de determinado grado de autonomía y disponen de competencias para participar activamente en la política exterior de su Estado – Nación, con miras al progreso regional o local. A partir de las anteriores definiciones, es posible construir una caracterización de los entes subnacionales y de su papel como actores territoriales de similar o idéntica naturaleza que se enmarque dentro de los criterios que la teoría ha exteriorizado.

En ese sentido, se han identificado cuatro (4) identificado seis (6) características que determinan su papel como actor internacional y con las siguientes:

A) Son entes que forman parte del Estado – Nación en la forma unitaria o federal. En efecto, dentro del modelo de las formas estatales se conoce como extremas el Estado unitario y el Estado federal. En el primer modelo, con el objeto de se atribuyan procesos descentralización que desemboque en un cierto grado de autonomía territorial, indispensable para desempeñar el papel de actor internacional y en el segundo modelo, inherente al Estado federal, con el objeto de desenvolverse con base en dos ordenamientos: El federal nacional y el estatal.

Al respecto, dice Duque Cante: "En los estados unitarios, la autonomía no abarca competencias en materia legislativa como en el caso de los estados federales y regionales, ya que las unidades territoriales en un estado unitario no tienen la atribución de legislar, la cual le corresponde

²⁰ CALVENTO, Mariana. Op.cit 300

²¹ CAMPO'S GUARPO, Verónica. La proyección internacional de los gobernantes subnacionales. P 13

exclusivamente al Congreso de la República que es de carácter nacional. A nivel territorial, si bien existen órganos colegiados de elección popular, como el caso colombiano, estos pertenecen a la rama ejecutiva del poder público. La autonomía atribuible a las entidades, que es definible y puede revertirse y modificarse desde el poder central, tiene carácter administrativo, es decir, no opera en materia legislativa, ni judicial, cuyas competencias se concretan en el nivel nacional del Estado, así como la función constitucional”²²

Y la sentencia 837 de 2001 explica que el equilibrio entre la unidad estatal y la autonomía se logra mediante limitaciones recíprocas la autonomía se encuentra limitada en el principio de unidad por lo cual debe existir uniformidad legislativa en lo que tenga que ver con el interés general nacional, ya que la naturaleza del Estado unitario presume la centralización política y la administración de justicia nacional, el funcionamiento de la misma de manera más eficaz y eficiente (Suarez Manrique & De León Vargas, 2019). La unidad a su vez, se encuentra limitada por la autonomía territorial que supone la capacidad de gestionar los intereses propios.

En ese orden de ideas, es claro que para el desenvolvimiento de un ente subnacional como actor internacional, la forma federal favorece con alto grado el ejercicio de dicha autonomía, pero que el estado unitario descentralizado tiene abierta la posibilidad de calificar como tales.

B) Son unidades territoriales del sistema político administrativo del Estado nación. Es decir, se trata de unidades administrativas en el marco de la organización territorial del respectivo Estado – nación. En ese sentido, hay que explicar que la dimensión del territorio sobre el cual opera, puede ser relativamente amplio, como sucede con los estados, regiones, comunidades autónomas, provincias o departamentos o relativamente limitado, si se trata de municipios, distintos o ciudades. Y aquí surge en el análisis, una primera dificultad porque el concepto de estado no coincide necesariamente con el de región o comunidad.²³

²² DUQUE CANTE, Ardu.

²³ La región tiene una característica que los relacionan con lo geográfico y lo histórico mientras que el de comunidad autónoma, como se le denomina en España, se vincula mejor con lo político y lo administrativo. Así lo ha dicho la Real Academia de la Lengua Española, que dice a la región que es “la porción del territorio determinado por caracteres étnicos o características especiales, declina, producción, topografía, gobierno, etc. Y por su parte, define a la “comunidad autónoma, como la entidad territorial, que, dentro del ordenamiento constitucional del Estado español, está dotada de autonomía legislativa y competencias ejecutivas, así como de la facultad para administrar mediante sus propios representantes. “Sin embargo, como excepción de la regla, hay una comunidad autónoma en España denominaron la región que es la de Murcia.

Por otro lado, también surgen dificultades para delimitar a los conceptos de municipio y de ciudad e incluso con el de Distrito, al menos en el caso colombiano. En efecto, una ciudad es un espacio físico en el que residen de forma habitual un número indeterminado de individuos que se agrupan socialmente. Este es un concepto que no registra la legislación colombiana pero que se emplea en el lenguaje habitual. El municipio, en cambio en una división del territorio y de administración por medio de alcaldes y sus concejos, a la vez luz de lo dispuesto por el artículo 281 de la Constitución.

Aquí cobra toda su importancia el concepto de territorio, que ha sido redefinido en la relación espacio – sociedad como un reflejo de los hechos sociales, políticos, económicos y contenedor de la sociedad como diría Massey, corroborando a Giddens. En este sentido, el espacio adquiere un rol activo y estructurante de la construcción de la sociedad y a su vez, el espacio es estructurado por lo social. Desde una perspectiva sociológicas y de las relaciones internacionales, la noción de “actor territorial, adquiere una dimensión y se convierte en pieza útil de las políticas de desarrollo.

En ese orden de ideas, según Sili se entiende al, “territorio como un espacio geográfico que carga con un conjunto de intencionalidades políticas, sociales, productivas, culturales, que se plasman o concretan en función de las necesidades de los actores a los grupos de actores para llevarlas a cabo (capacidad de acción) (Así el territorio no es entonces un simple soporte físico, sino la arena donde los grupos sociales construyen su devenir. Por lo tanto, las características del territorio no dependen solo de sus características geográficas ni de su configuración espacial sino también de las formas de articulación de los proyectos de los distintos actores con miras a la construcción de un proyecto de futuro. Eso, de por sí solo, remite a su dimensión histórica que define su trayectoria temporal.²⁴

Desde esa perspectiva, la definición de un proyecto futuro del territorio, es clave para la estructuración de la acción a llevar a cabo y las políticas públicas que se diseñen, en la medida en que favorece la convergencia y la concertación de los distintos actores territoriales, como afirma Appadurai, dentro de su línea teórica, preocupado no solo por la interpretación del mundo, sino por su transformación. A partir de allí, es posible intentar la llamada acción territorial, que son el conjunto de iniciativa que los actores territoriales proponen con el objeto de construir e imponer sentido a un territorio. Estas acciones, se sitúan en un espacio determinado, tienen un espacio de interacción (territorio de acción) dentro de un contexto estructurante más amplio (territorio de las sociedades que los confieren) y además estructurada bajo un modelo de gobernanza que condiciona las normas formales e informales vigentes. Al respecto, insiste Sili: “Las acciones pueden también ser de distinta naturaleza o finalidad. En muchos casos, las acciones pueden ser generales, es decir, que esta acción sea eficaz, incluyente y participativa. (...) En otros casos, las iniciativas de los actores se circunscriben a temas específicos, acciones territoriales de carácter social, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población, Por ejemplo, la organización de nuevas actividades educativas en el territorio, un proyecto de valoración cultural y patrimonial, la implementación de un plan de salud, la creación de una sala médica, etc”.²⁵

²⁴ SILI, Marcelo. La acción territorial: una propuesta conceptual y metodológica para su análisis. P4

²⁵ Ibidem.p.4

Ahora bien, las acciones territoriales pueden ser producidas por actores públicos, actores privados y actores colectivos. Los públicos, como las entidades subestatales fundamentan su propósito de intervención en el hecho de representar a los ciudadanos y hacen parte de la estructura política administrativa del Estado. Los actores privados, por su parte, representan a organizaciones y empresas que actúen en el territorio, con o sin afanes de lucro y los actores colectivos, son la integración de los distintos actores asociados, siempre que apuntan a la consecución de un bienestar general o el bien común.

C) Son entidades que mediante el ejercicio de la paradiplomacia reciben el reconocimiento de su propio Estado- Nación u de otros actores internacionales que tienen fines similares. En el marco de las relaciones internacionales y particularmente del derecho internacional, el desarrollo de la política exterior se desarrolla a través de la Diplomacia, a través del Jefe del Estado respectivo y de agentes diplomáticos y consulares. Es decir, el Estado reconoce a través de su política diplomática el papel de corresponder al sector privado en una sociedad democrática.

En este punto, hay dos temas comunes que son el ejercicio de la actividad y el reconocimiento- Solo que se dan al revés, porque en el caso del Estado- Nación para el ejercicio de su función se requiere el reconocimiento expreso o tácito del otro Estado, mientras que en el caso de la paradiplomacia que ejercen las entidades subnacionales, por lo general el reconocimiento es posterior, aunque en la práctica pueden ocurrir una serie de contactos informales, al momento de desplazar, por ejemplo, una delegación oficial. Dice Mejía: "(...) las ciudades se han convertido en la infraestructura más importante dentro de la humanidad (Khanna, 2016) y, por tanto, el involucramiento de los gobiernos locales en temas de política exterior hace de la paradiplomacia un elemento trascendental en la identificación de oportunidades en el mundo, cada vez más interconectado, convirtiendo las estructuras urbanas en piezas claves del orden global contemporáneo. Adicional a esto, otros actores no estatales van a entrar en la escena de la política mundial) a partir de la ampliación de los espacios que van a ser tomados por grupos como: asociaciones de entidades subestatales, las corporaciones multinacionales y las organizaciones no-gubernamentales.²⁶ El acelerado proceso de globalización ha generado una interrelación internacional que no se percibía en las décadas anteriores.

En efecto, ha atribuido un rol protagónico y representativo a las entidades no centrales del Estado- Nación. Es a esto a lo que se denomina Paradiplomacia, que por lo novedosa continúa en construcción, recibiendo el aporte teórico de los especialistas en esta temática, desde Duchacek y

²⁶ MEJIA MARTINEZ, Leonardo. La para diplomacia una aproximación a las nuevas teorías.

Soldatos que se propusieron en los años noventa desarrollar el concepto. Ellos comenzaron por desarrollar dos versiones de este que llamaron: Paradiplomacia Global, si las entidades federales prestaban atención a todo tipo de asuntos del sistema internacional o Paradiplomacia Regional, que dividieron en Paradiplomacia Microregional o Paradiplomacia Macroregional, que se percibe entre actores de distintos sistemas regionales.

Dicen Oliveira y Nascimento: "Es oportuno subrayar que en la nación de los casos la paradiplomacia tiene objetivos económicos que toman en cuenta al comercio como centro. Sin embargo, también se usa para la proyectiva de autoridades locales; la búsqueda de soluciones bilaterales parciales; las misiones políticas, la internacionalización de empresas locales, la proyección de dinámicas inmigratorias y flujos turísticos, el estímulo a la capacitación de servicios, la búsqueda de mercados alternativos, la solución para problemas ambientales entre innumerables motivaciones que alientan el uso de la Paradiplomacia como instrumento de actuación localizada. En acciones relacionadas con los derechos humanos, desarrollo local (o territorial), actividades administrativas complementarias y hasta contextos complejos vinculados con la seguridad ciudadana son tratados con el enfoque Paradiplomático por entes subnacionales independientes de los elementos superiores del Estado nación."²⁷

Así las cosas, la Paradiplomacia es, sin duda, una de las herramientas que incrementan el carácter descentralizado del Estado, que a través de ella los entes subnacionales atraen la inversión extranjera directa, buscan espacio para los productos locales o estimulan e incrementan los flujos turísticos. Por cierto que fue Oddone (2018) quien mediante el concepto de desarrollo endógena abrió esas posibilidades, mediante procesos de abajo hacia arriba.²⁸

Y es que otra vez es más frecuente, la participación de entidades subnacionales en el escenario internacional y especialmente si se trata de estados, regiones o ciudades. Hay más de un centenar e organizaciones entre las que pueden mencionarse a la Association of Local Democracy, la Assambly of European Regions, Association of Local Democracy, La Eurocitis, la Federacion de Ciudades latinoamericanas, la Asociacion de

²⁷ MACHADO DE OLIVERA, TITO Y FETOZADINASCIMIENTO Raimé. La Paradiplomacia y las relaciones de cooperación la región de fronter de Brasil, Bolivia y Paraguay.p.60

²⁸ Por cierto que, ODDONE, analiza la Paradiplomacia desde 5 perspectivas teóricas que, por cierto, se complementan: a) desde la perspectiva del actor internacional, cuando los entes subnacionales se conviertan en objeto de estudio: b) Desde la políticas exterior y procesos de toma de decisiones; c) Desde la perspectiva del desarrollo territorial, como una refinación de la escala nacional y regional, creado el Estado-Nacar no monopoliza, d) Desde la integración regional, cuando el Estado ya monopoliza las actividades de gobierno sino que hay políticas publica de determinados nivela y e) Desde la perspectiva de la gobernanza, cuando se relieve a la interacción entre el Estado a la Sociedad.

Municipal y Gobiernos Lades (Flacma) o La Unión de Autoridades Locales (IULA), que en sus reuniones habituales como con muchos especialistas que reflexionan acorde un papel que les corresponde desempeñar en política exterior, a través de la llamada "Paradiplomacia".

En consecuencia, la paradiplomacia se ha convertido en un nuevo paradigma en donde las entidades subestatales, toman acciones territoriales, en aspectos relativos a la política exterior del respectivo Estado – Nación. En ese sentido, cada ente se preocupa, independientemente de las políticas nacionales de buscar una vinculación exterior con otros actores internacionales, en beneficio de proyectos regionales o locales, y la pregunta que surge de inmediato, visto los resultados obtenidos en Europa, los Estados Unidos o el Canadá han alcanzado en este material y la proliferación de centenares de asociaciones a la que hacemos hechos, referencia el cual modelo de forma estatal más le recomendable.

Una de las respuestas nos la da Arenas Arias, apoyándose en el criterio de reconocida en el criterio de reconocido especialistas. Dice Arenas: (...) Cuando Duomek y Soldatos analizan el federalismo y la soberanía en relación con la diplomacia, delimitan dos factores por los cuales las federaciones de Estado toman determinación en el plano internacional. El primero tiene que ver con la globalización de la economía nacional, donde existe una importante competencia en el mercado mundial. El segundo se refiere a la democratización de la política exterior ya que ahora cada ciudadano tiene una verdadera voz y voto respecto a lo sucede en su comunidad. No solo los ciudadanos, si no los grupos alterativo en general.²⁹

A manera de conclusión

Hablar de un tema tan novedoso como el de las entidades subnacionales no es nada fácil. Y no lo es porque se trata de una temática poco estudiada en el país y que, por tanto, demanda una investigación rigurosa cuya conclusión está llamada en el contexto internacional actual a recoger una recomendación acerca de la necesidad de una descentralización profunda que articule el funcionamiento estatal con el de lo comunidad internacional.

Y es que tal, como hemos podido establecer, el concepto de territorio que antes se erigía en el soporte del ordenamiento estatal, fundamentado en su soberanía ha tenido que abrir espacios a una nueva concepción de actor internacional que comparten entidades subnacionales de distinta índole (regiones, ciudades, departamento, municipios, etc.) con entes del sector privado de carácter territorial que son dueños de unas particularidades que el irreversible proceso de globalización ha puesto de manifiesto. En ese

²⁹ ARENAS ARIAS, German. La paradiplomacia es definida y trayectorias. Ps

orden de ideas, los Estados-Naciones se han visto obligadas a reconocer esa circunstancia y darles, dentro del proceso de desarrollo de la política exterior, dar a estos el lugar que les corresponde dentro del concierto planetario vigente. Así ha ocurrido en Europa, en la que el intercambio comercial ha sido una práctica inmemorial que alimenta el hecho de convivir distintas nacionalidades dentro de determinado territorio estatal.

En Latinoamérica ya viene ocurriendo lo mismo desde hace algunos años, especialmente con países que gozan de una estructura federal o regional como en el caso de Argentina, Chile, Brasil o México y va a seguir ocurriendo en el inmediato futuro. Eso supone de hecho reflexionar en el caso de Colombia, acerca de un tema muy sensible, como es el cambio de la forma estatal unitaria, con el cual nos hemos organizado desde hace más de una centuria desde la Confederación Granadina (1858-1863) que se materializa con los Estados Unidos de Colombia (1863 – 1886), cuando se superó un periodo azaroso de nuestra vida republicana, hasta la celeberrima Constitución de 1886, que imprimió al país el acento centralista que nos ha caracterizado.

En el Índice de Desarrollo Regional de Latinoamérica, que estudia más de un centenar de regiones de todo el continente, Colombia es el Estado que reúne la mayor cantidad de brechas territoriales, generadoras de desigualdades y vulnerabilidades, ya que en el país conviven territorios desarrollados y prósperos, siempre en torno a las grandes ciudades, con otros no solo empobrecidos sino abandonados que son los de mayor afectación en el conflicto armado interno. Por eso, valdría la pena que no solo en los recintos académicos sino en las altas esferas gubernamentales, se estudiaran desapasionadamente las nuevas concepciones que identifican a entes públicos y privados de menor incidencia territorial, pero gestores dinámicos de una política externa conjunta y renovada, con el propósito de adoptar decisiones acerca de tan importante tema.

Bibliografía

Alcas. La irreversible internacionalización de los gobiernos locales.

Ayala Cordero, José Luis. Interdependencia compleja, cuatro enfoques técnicos de la cooperación internacional de los gobiernos subnacionales. Revista de El Colegio de San Luis, año IV, enero a junio de 2014.

Ayala, Andrea y Matsunay, Egas. La diplomacia de ciudades, una estrategia de inserción internacional para la ciudad. Universidad Internacional del Ecuador, Quito, 2012.

- Bernate Ochoa, F. (2018). El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 32–49. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2146>
- Calduch, R. Relaciones Internacionales. Madrid, Ediciones Ciencias Sociales, 1991.
- Calvento, Mariana. La inserción internacional de los actores subnacionales: análisis de un proceso contemporáneo. *Interacdes (Campo Grande)*, 5(2), Dic, 2914.
- Campos Guardo, Verónica F. La proyección internacional de los gobiernos subnacionales: comités de integración, regiones chilenas y provincias argentinas. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Marzo de 2019.
- Caro Benítez, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 155–179. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>
- Carrillo de la Rosa, Y., & Ariza Orozco, O. M. (2019). Teorías aplicables al derecho internacional e interamericano de derechos humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 110–122. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2503>
- Carmona, Rodrigo. El desarrollo local como desafío político. Nuevas formas de gobierno y gestión participativa en el territorio.
- Cid Capetillo, Ileana. La discusión sobre los actores en el escenario internacional. *Política y Cultura*, núm. 10, 1998. Pp 47-60. Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- De León Vargas, G. I. (2021). El fenómeno de la migración; una discusión conceptual sobre el derecho de los seres humanos a migrar. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 19–28. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.25-2021-3611>
- Del Arenal, Celestino, Introducción a las Relaciones Internacionales Madrid.
- Del Arenal, Celestino, La génesis de las relaciones internacionales como disciplina científica, *Revista de Estudios Internacionales*, vol.2, un.7 octubre-diciembre, 1981
- Del Río González, E., & Luna Salas, F. (2021). El indicio: un problema epistemológico. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 153–189. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3619>
- Duque Cante, Naidu. La autonomía territorial en el marco de la Republica Unitaria y la capacidad institucional de Estado subnacional en Colombia. *Administracion y Desarrollo*, Bogolia, 2009.

- Fernandez De Losada, Agustín y Galceran – Vercher, Marta. Las ciudades en la gobernanza global. CIDOB – Ciudades, Barcelona.
- Ferraro, Daiana. El papel de los gobiernos subnacionales en la construcción de la integración regional. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Montevideo, 26-28 de julio 2017.
- Flórez Muñoz, D. (2021). Judicialización de la macrocriminalidad en el Marco del Derecho Penal Internacional: del análisis sociopolítico de la criminalidad a los modelos dogmático-penales aplicables a la justicia transicional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 222–251. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3622>
- Flórez Muñoz, D. (2022). Análisis sociopolítico de los orígenes, desarrollos y modelos de la justicia transicional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 104–120. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3811>
- García Segura, Caterina. La actualidad exterior de las entidades políticas subestatales. *Revista de Estudios Políticos*, N°91, Enero – Marzo 1996.
- Lara Pacheco, Freddy, Las ciudades en la gobernanza global multinivel: una aproximación teórica, revista de Estudios transfronterizos, septiembre de 2017.
- López Ramírez, Mario E. y Quevedo Flórez, Jorge A. Propuestas para el desarrollo de la internacionalización de los gobiernos no – centrales: hacia el fortalecimiento de la para diplomacia. Cali, Entramado, vol 10, num 1, enero – junio 2014.
- Machado De Olivera, Tito Carlos y Feitoza Do Nascimento, Rainne. La paradiplomacia y las relaciones de cooperación las regiones de frontera entre Brasil, Bolivia y Paraguay. Universidad Federal de Marco Grosso do sul, Brasil.
- Massiris Cabeza, Ángel, Cambios recientes en las políticas de ordenamiento territorial en América Latina. Universidad Nacional, el colegio de México.
- Mattos Arévalo, Ángel. (2018). Implicaciones de la constitucionalización del derecho penal en la dogmática penal colombiana: aplicable al tipo penal de falsedad en documento público. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 48–66. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2143>.
- Mesa Bedoya, Juan Camilo y González Parias, Carlos H, Paradiplomacia: una herramienta de poder blando de China. *Pap. Política*, Bogotá Vol 21 num 2, 537-563, julio-diciembre 2016.
- Millan Acevedo, Natalia. Cambios en las estructuras de poder: interdependencias y asimetrías en la era global. *Pap.polit.* Bogotá, Vol.18,num2, 677-699, julio-diciembre 2013.
- Muñoz, Patricio. La influencia de los actores no estatales en el sistema internacional.

- Oddone Nahuel, y Luna Pont, Mariana. Avances disciplinarios en las relaciones Internacionales: La definición de actor internacional es el estudio de la paradiplomacia. *Revista relaciones internacionales*, Universidad Nacional de Costa Rica, N°92-2, julio – diciembre de 2019.
- Orozco, Libardo. Los actores subnacionales en la nueva fase del proceso de globalización. *Revista de Comunicación*, 15, 2016.
- Pachon Muñoz, William y Castro Arciniegas, Henry. Los gobiernos subnacionales en la política exterior latinoamericana. *Revista de Opinión Pública*. Año 2, volumen
- Paikin, Damian. Redefiniendo las lógicas de la soberanía: la participación de los gobiernos subnacionales en el ámbito del Mercosur.
- Pallares Bossa, J. (2018). El caso del galeón San José en el marco del derecho internacional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 50–66. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2147>
- Pallares Bossa, Jorge. *Derecho internacional Público*. 2º Edición. Bogotá. Editorial Leyer, 2006.
- Pesuto, Carolina. La internacionalización de ciudades y regiones en las construcciones teóricas de las relaciones internacionales. Universidad Nacional de Rosario. *Revista Weiba cedernos Argentina, Brasil*, volumen 10, 2021 p-01-33
- Piana, Ricardo Sebastián y Cruz Tisiera, Juan. Globalización interdependencia compleja y mundialización: la dialéctica entre lo global y lo local.
- Restrepo Vélez, Juan Camilo. La globalización en las relaciones internacionales: actores internacionales y sistema internacional contemporáneo- Bogotá, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol,43, num.119,2013.
- Rolandi, María Lis y Merello, Marcos. Consideraciones teórico metodológicos para el análisis de la política internacional subestatal, centro de estudios interdisciplinarios un problemáticas internacionales. Argentina.
- Salgado González, Álvaro R. (2020). Tipicidad y antijuridicidad : anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(23), 101–112. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2658>
- Salgado González, Álvaro . (2022). Los protagonistas en la conducta punible. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 202–216. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3816>
- Sili, Marcelo. La acción territorial: una propuesta conceptual y metodológica para su análisis. *Revista Brasileira*. Usbar.
- Soto Reyes Garmendia, Ernesto. *Federalismo, Sociedad y Globalidad: los retos del porvenir*. Mexico, Universidad Autonoma Metropolitana.

- Suárez Manrique, W. Y., & De León Vargas, G. I. (2019). Inteligencia artificial y su aplicación en la administración de justicia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 71–83. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2501>
- Tomas, Carpi, Juan Antonio. El desarrollo local sostenible en clave estratégicas. Ciriec, España, *Revista de Economía*, N°61, 2008.
- Zeraoui, Zidane, Para entender la paradiplomacia, desafíos, Bogotá, Colombia, 28-1,1534, semestre 1 de 2016